



Gobierno de Catamarca
2023

Resolución

Número:

Referencia: RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES REALIZADOS EN EL MARCO DE LA LEY N° 2730, SUS REGLAMENTACIONES, MODIFICACIONES Y COMPLEMENTARIAS- DECRETO ACUERDO N° 135/2023.

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 135, de fecha 02 de febrero de 2023, a través del cual la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional N° 27.397 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley nacional N° 27.397 establece que la determinación de los precios que se coticen en los contratos de obra pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los programas o planes sociales de construcción o mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Nacional, se efectúa de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI) tomando como referencia el valor de la UVI de la fecha que se indique en los pliegos de bases y condiciones, de conformidad con las previsiones contempladas en el artículo 6° párrafos primero, segundo y tercero de la Ley 27.271; a tales efectos, se tomará como índice el valor diario en pesos de la Unidad de Vivienda, publicado por el Banco Central de la República Argentina.

Que con fecha 02 de febrero de 2023 se emite Decreto Acuerdo N° 135, a través del cual la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional N° 27.397, la misma establece que la determinación de los precios que se coticen en los Contratos de Obra Pública destinados a la construcción de viviendas, así como en los Programas o Planes Sociales de Construcción o Mejoramiento de viviendas financiadas por el Estado Nacional, se efectuará de acuerdo al valor en pesos de la Unidad de Vivienda (UVI).

Que el Artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Apruébase el “Régimen de Determinación de Precios en los Contratos de Obra Pública-Ley N° 2.730, el que como ANEXO I forma parte integrante del presente instrumento legal”.

Que el Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 modifica el artículo 2° del Decreto Acuerdo N° 151/20 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 1760/20, estableciendo: “Fíjense los límites para las distintas modalidades de contrataciones en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730 en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, conforme se especifica a continuación: a) CONTRATACIONES DIRECTAS: hasta la suma equivalente a UN MILLÓN DE UNIDAD DE VIVIENDA (1.000.000 UVIs). b) CONCURSO DE PRECIOS: hasta la suma equivalente a DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL

UNIDAD DE VIVIENDA (2.300.000 UVIs). c) LICITACIONES PRIVADAS: hasta la suma equivalente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL UNIDAD DE VIVIENDA (6.800.000 UVIs). d) LICITACIONES PÚBLICAS: toda contratación de obra pública cuyo presupuesto supere la suma equivalente a SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL UNIDAD DE VIVIENDA (6.800.000 UVIs)”.

Que con fecha 07 marzo de 2023 este Organismo emite RESOL-2023-2-E-CAT-CGP, en cuyo ARTÍCULO 1° RESUELVE “**MODIFÍCASE** a partir del 10 de febrero de 2023 el texto del Artículo 1° de la RESOL-2023-1-E-CAT-CGP, el que quedará redactado conforme se indica a continuación: “Los límites para las distintas modalidades de contrataciones en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730 en todo el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial establecidos por el Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 se determinarán en pesos argentinos dejando establecido su equivalente en unidades UVI, tomando como referencia el valor de la unidad UVI publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al último día del mes calendario anterior a la ejecución de los procedimientos de contratación tramitados”.

Que el valor de la UVI es actualizado mensualmente a través del índice del costo de la construcción para el Gran Buenos Aires que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para vivienda unifamiliar modelo 6 y publicado periódicamente el valor diario en pesos de la UVI por el Banco Central de la República Argentina.

Que, el Artículo 10° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Deróguese el Decreto Acuerdo N° 1154/13, sus normas complementarias y toda otra norma que se oponga al presente Régimen, excepto los Contratos que se encuentren en curso de ejecución con las salvedades estipuladas en el Artículo 4° del presente instrumento legal”.

Que el Artículo 4° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 establece: “Dispónese que podrán incluirse en las disposiciones del presente régimen las ofertas presentadas en contrataciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicación y/o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente al 01 de Enero de 2023”.

Que el Artículo 9° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 dispone: “Facúltase al Ministerio de Economía a dictar las normas interpretativas, aclaratorias, complementarias y operativas necesarias a los fines de la aplicación del régimen de Determinación de Precios”.

Que resulta necesario instruir a las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938 t.o., a través de sus respectivas Secretarías Administrativas Contables, Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de la Administración Central, que en la gestión de todas aquellas contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 2730 de “Obras Públicas”, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto Acuerdo N° 135/2023.

Que en IF-2023-00833277-CAT-DSJ#CGP, agregado en orden 8 de autos, ha tomado intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Contaduría General de la Provincia mediante Dictamen Jurídico.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 77° y 89° de la Ley N° 4938, y modificatorios.

Por ello;

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE las pautas determinadas en concordancia con lo dispuesto por el Decreto

Acuerdo N° 135/2023 y, que deberán cumplirse en todos los procedimientos de contrataciones, que las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 2° inciso c) de la Ley N° 4938, realicen en el marco de la Ley N° 2730, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias, el que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que el Anexo I , aprobado por el Artículo 1° comenzará a regir a partir de la fecha del presente acto administrativo , y se aplicará a los procedimientos de contratación que se inicien a partir de esa fecha.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Trabajo, Planificación y Recursos Humanos, Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, Ministerio de Economía, Ministerio de Vivienda y Urbanización, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Industria, Comercio y Empleo, Ministerio de Inclusión Digital y Sistemas Productivos, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Secretaría de Finanzas Públicas, Tesorería General de la Provincia, Subcontaduría General de Registro e Información Financiera, Subcontaduría General de Control.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

ANEXO I

A) SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (ARTÍCULO 8° DECRETO ACUERDO N° 135/2023).

- Para todas las contrataciones realizadas en el marco de la Ley de Obras Públicas N° 2730, entendiéndose como tales las definidas por los Artículos 1° y 2° de la mencionada Ley, deberá aplicarse lo dispuesto por este Organismo a través de la RESOL-2023-2-E-CAT-CGP, de fecha 07 de marzo de 2023.

B) PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

- Seleccionado el procedimiento de contratación conforme lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto Acuerdo N° 135/2023 y, lo establecido por RESOL-2023-2-E-CAT-CGP, la contratación deberá realizarse conforme lo dispuesto y normado por la Ley de Obras Públicas N° 2730, sus reglamentaciones, modificaciones y complementarias

C) RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Tratándose de obras públicas definidas por el Artículo 1° de la Ley N° 2730 deberá aplicarse el RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA conforme lo dispuesto por el Decreto Acuerdo N° 135/2023, siguiendo las siguientes pautas:

1.- ACTO DE APERTURA DE OFERTAS

El día de la apertura de sobres se acreditará el valor de la UVI vigente a dicha fecha conforme publicación del Banco Central de la República Argentina, adjuntando el organismo contratante planilla impresa desde la página web oficial del Banco Central de la República Argentina indicativa del valor de la UVI.

2.- OFERTA ECONÓMICA

El oferente deberá cotizar en Pesos Argentinos. En el acto de apertura el organismo contratante determinará su equivalente en Unidades de Viviendas (UVIs) de las ofertas presentadas, conforme cotización de la UVI a la fecha de apertura de sobres.

3.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación se realizará en Pesos argentinos y en su equivalente en UVIs según valores vigentes a la fecha de apertura de sobres, conforme valores indicados por el Banco Central de la República Argentina.

4.- CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA (DECRETO ACUERDO N° 135/2023 - ANEXO I

Los Contratos de Obra Pública se determinarán en Pesos argentinos dejando establecido su equivalente en unidades UVI a la fecha de suscripción del contrato, adjuntando el organismo contratante planilla impresa desde la página web oficial del Banco Central de la República Argentina indicativa del valor de la UVI. Los avances de obra se certificarán tomando como

referencia el valor de la unidad UVI correspondiente al último día del mes a certificar, siempre que hubieses alcanzado como mínimo el noventa por ciento (90%) del avance de obra proyectado y aprobado. En caso contrario, se tomará el valor de cotización de la unidad UVI del último día del mes certificado, cuyo avance de obra se hubiese cumplimentado en las condiciones exigidas. El porcentaje de avance de obra no cumplimentado, y posteriormente ejecutado, se certificará al valor de cotización de la unidad UVI correspondiente a la fecha en que estaba pactada la ejecución. En aquellos casos en que se autorice ampliación del plazo estipulado para la finalización de la obra, por causa imputable al contratista, será de aplicación el valor de cotización de la unidad UVI del último certificado emitido dentro del plazo original del contrato.

5.- ANTICIPO FINANCIERO

En caso de abonarse anticipo financiero, se calculará sobre el monto en UVI y se abonará tomando como valor de las Unidades de Vivienda (UVIs.) el estipulado en el contrato. Las UVIs. pagadas en concepto de anticipo financiero se recuperarán descontándose del valor en UVI de cada certificado, un porcentaje igual al del anticipo otorgado.

6.- MULTAS

Las multas por incumplimientos u otros hechos que hayan sido expresamente contempladas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin perjuicio de las establecidas por la Ley N° 2730 y su Reglamentación se aplicarán en base al valor del Contrato en UVIs., conforme valor vigente de UVI a la fecha de imposición de la multa.

7.- NOTA DE ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS

El contratista de la obra objeto de la contratación tramitada, deberá suscribir Nota de adhesión al Régimen de Determinación de Precios detallada en el Anexo III del Decreto Acuerdo N° 135/2023.

8.- RENUNCIA DE LA CONTRATISTA A EFECTUAR CUALQUIER RECLAMO POR SUPUESTOS PERJUICIOS RESULTANTES DEL PROCESO DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS.

El contratista deberá renunciar en forma expresa a efectuar cualquier reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza resultantes del Proceso de Determinación de Precios efectuado en el marco del Decreto Acuerdo N° 135/2023; suscribiendo Nota cuyo modelo fuera aprobado por Decreto Acuerdo N° 135/2023- Anexo II

